

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS Expte. Nro. BA-01452-F-0000 en el que existe un planteo por resolver.

ANTECEDENTES: Se presenta el señor [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la doctora Mariana Caló, denuncia que fue despedido el 21/01/2026 y que actualmente se encuentra desempleado.

Solicita que las sumas retenidas en concepto de cuota alimentaria sobre la indemnización por despido, en cuanto excedan el importe de la cuota ordinaria, sean imputadas al pago anticipado de cuotas alimentarias futuras.

Refiere que, como consecuencia de su desvinculación laboral, acordó percibir la indemnización en cuotas y que sobre ese capital se efectuó una retención del 40% en concepto de alimentos. Señala que la suma retenida supera ampliamente la cuota que abonaba habitualmente a favor de sus hijos. Agrega que es padre de otro niño y acompaña documentación [E0024](#)

Se corre traslado [I0026](#) y contesta la progenitora [E0025](#).

Cuestiona que se encuentre debidamente acreditada la desvinculación laboral, los monto percibidos, su modalidad de pago, quién efectuó el depósito y el porcentaje retenido. Señala además que el demandado no acompañó liquidación ni precisó los montos y períodos que pretende cancelar anticipadamente.

Refiere que la sentencia vigente no solo establece una cuota equivalente al 40% de los ingresos, sino también la cobertura de obra social, las asignaciones familiares, el 50% de los gastos extraordinarios de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] y el 50% de los gastos de las mascotas.

Denuncia la existencia de deuda por gastos extraordinarios y gastos de las

mascotas, conforme las liquidaciones presentadas en [E0018](#) y [E0019](#) y practica una liquidación actualizada por \$3.872.509,38. Solicita que esos importes sean descontados de la suma depositada antes de efectuar cualquier imputación a cuotas futuras.

También reclama \$207.755,22 abonados por ella en concepto de cobertura de Sancor Salud para sus hijos.

Solicita que, ante la pérdida del empleo del alimentante y la consecuente imposibilidad de aplicar el porcentaje del 40% sobre sus ingresos, se establezca un piso variable y actualizado para la cuota alimentaria.

Finalmente refiere que habiendo realizado una exhaustiva búsqueda en la página oficial del Poder Judicial de Río Negro, no ha podido encontrar los fallos citados por la contraria.

Corrido el traslado de la documental y de la liquidación [I0027](#), el demandado contesta en [E0027](#). Desconoce la documental y cuestiona los gastos reclamados. Solicita, no obstante, que del excedente retenido se imputen sumas a las deudas alimentarias y, conjuntamente, a cuotas futuras.

Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces [I0029](#). En [E0030](#), dictamina la doctora Mariana López Haelterman y presta conformidad con que las sumas retenidas sobre la indemnización laboral sean imputadas al pago de cuotas alimentarias futuras.

Pasa el expediente a dictar sentencia. [I0030](#)

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

1. Imputación de la suma retenida sobre la indemnización laboral : La suma depositada tiene carácter extraordinario y se origina en la finalización de la relación laboral del alimentante.

Ambas partes coinciden, aunque con distinto alcance, en que ese importe puede destinarse tanto a cancelar obligaciones alimentarias ya devengadas como a asegurar el cumplimiento de cuotas futuras. La Defensoría de Menores e Incapaces también prestó conformidad con esta última imputación (E0030).

Considero que esa solución resulta adecuada en las circunstancias actuales.

Tengo presente que el art. 550 del Código Civil y Comercial permite adoptar medidas destinadas a asegurar el pago de alimentos futuros. La finalidad de la norma resulta aplicable al caso: preservar la continuidad de la prestación alimentaria frente a una situación de incertidumbre respecto de los ingresos futuros del progenitor.

La solución debe atender primordialmente al interés superior de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y procurar una respuesta que garantice efectivamente su derecho alimentario.

En este contexto, corresponde cancelar primero las obligaciones ya devengadas y mantener afectado el remanente al cumplimiento de las cuotas futuras. De este modo se atienden deudas existentes y, al mismo tiempo, se preservan recursos para asegurar la continuidad de la prestación mientras el alimentante no cuente con ingresos regulares acreditados.

2. Obligaciones devengadas : Surge de las actuaciones que, con anterioridad a la desvinculación laboral, la progenitora había reclamado gastos extraordinarios y gastos correspondientes a las mascotas.

Obran las liquidaciones presentadas en E0018, por \$1.855.128,40 en concepto de gastos extraordinarios, y en E0019, por \$332.054,08 correspondientes al 50% de los gastos de las mascotas, cuya aprobación en fecha 06/06/25(I0022).

Posteriormente, en E0025, la progenitora actualizó esos conceptos y practicó liquidaciones por \$587.917,35 y \$3.284.592,03, respectivamente, que totalizan \$3.872.509,38.

También solicitó el reintegro de \$207.755,22 abonados en concepto de obra social de sus hijos. Tengo presente que la cobertura de salud se encuentra comprendida entre las obligaciones impuestas al progenitor por la sentencia vigente.

Corrido el traslado, el alimentante desconoció la documental y cuestionó los gastos reclamados, pero no practicó una liquidación alternativa.

El art. 95 del Código Procesal de Familia establece que, dispuesto el traslado, es carga de la persona ejecutada practicar la planilla que estime correcta, bajo pena de no admisibilidad de su oposición.

En el caso, además de no presentar una liquidación alternativa, el demandado solicitó expresamente que del excedente retenido se imputaran sumas a “las deudas alimentarias y conjuntamente a cuotas futuras de alimentos para mis hijos” (E0027).

No acreditó el pago de las obligaciones reclamadas ni formuló una impugnación que permita establecer un cálculo diferente al presentado.

Por estas razones, y previa verificación aritmética de los importes consignados en E0025, corresponde aprobar la liquidación por \$3.872.509,38 y adicionar la suma de \$207.755,22 correspondiente a la obra social, lo que determina un total de \$4.080.264,60.

En consecuencia, de los \$8.000.000 depositados corresponde imputar \$4.080.264,60 a las obligaciones ya devengadas y mantener el saldo de \$3.919.735,40 afectado al pago de cuotas alimentarias futuras.

3. Cuotas futuras : Toda vez que la sentencia comprendió un porcentaje

sobre haberes que eran retenido, que una cuota en la suma de \$50.000, resultaría irrisoria, entiendo pertinente convocar a las partes a una audiencia con la secretaría a fin de acordar importe mínimo a abonarse de aquí en adelante. Por secretaría fíjese audiencia.

4. Finalmente, las costas es imponen al alimentante, conforme principio general prescripto por el art. 121 del C.P.F y requiero a la letrada del demandado acompañe la sentencia citada en su presentación en el plazo de 3 días.

Por estas razones,

RESUELVO:

1. Aprobar, la liquidación practicada en E0025 por la suma de \$3.872.509,38 que con más y reconocer la suma de \$207.755,22 correspondiente a la cobertura de obra social de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], lo que totaliza \$4.080.264,60.-
2. Imputar de la suma de \$8.000.000 depositada el 11/02/2026 el importe de \$4.080.264,60 a la cancelación de las obligaciones indicadas en el punto anterior.
3. Establecer que el saldo de \$3.919.735,40 quede afectado al pago de las cuotas alimentarias futuras.
4. Costas al ejecutado.
5. Requiero a la letrada del ejecutado acompañe en el plazo de 3 días copia de la sentencia que menciona en su presentación.
6. Fijar audiencia por secretaria.
7. Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza